

 HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 1 de 6
	No. 100.3.2- 051 Febrero 21 de 2025	Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

“POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS FUNCIONARIOS INSCRITOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA A POSTULARSE EN LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA E.S.E HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO DE PALMIRA PARA EL PERÍODO 2025-2027”

La Señora Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E de Palmira Valle, en uso de sus facultades legales, estatutarias, en especial las conferidas mediante el Decreto 139 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el artículo 3 del Decreto 498 de 2020 dispone lo siguiente: “ **Conformación de la Comisión de Personal.** En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los **empleados quienes deben ser de carrera administrativa.**

Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular....”

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil en cartilla sobre Comisiones de Personal, Edición 2024 indica textualmente lo siguiente: “En virtud de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, pueden participar en calidad de electores todos aquellos servidores que desempeñen un empleo público (Ley 909 de 2004, art. 1; Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.14.1.1. modificado por el Decreto 498 de 2020). **En ese sentido, pueden participar como electores: i) Los servidores con derechos de carrera, ii) Los servidores nombrados en provisionalidad, iii) Los servidores de libre nombramiento y remoción, iv) Los servidores nombrados en plantas temporales. V) Los servidores en periodo de prueba” (negrilla propia).**

Que, el Artículo 2.2.14.2.2 del mencionado Decreto 1083 de 2015 señala: “**Convocatoria.** La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de Personal.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
4. Unidad o dependencia en la cual se inscribirán los candidatos
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerla.
6. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación; y
7. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección.”

Que, el artículo 2.2.14.2.3 del Decreto 1083 des 2015 señala las calidades que deben reunir quienes aspiren a conformar la Comisión de personal como representantes de los empleados así: “**Calidades de los representantes de los empleados.** Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:



 HOSPITAL <i>Raúl Orejuela Bueno</i> <i>Empresa Social del Estado</i> <i>Palmira Valle del Cauca</i>	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 2 de 6
	No. 100.3.2- 051 Febrero 21 de 2025	Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y
2. Ser empleados de carrera administrativa.

Que, el precitado Decreto indica en su artículo 2.2.14.2.4: “**Inscripciones.** Los candidatos a ser representantes de los empleados ante la Comisión de Personal deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, ante el Jefe de la Unidad de Personal o ante quien haga sus veces en la respectiva entidad o en la dependencia regional o seccional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la divulgación de la convocatoria. Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual”.

Que, mediante Resolución No. 100.3.2-0340 del 7 de mayo de dos mil veinticuatro (2024) la ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira convocó al personal inscrito en carrera administrativa a participar en el proceso de elección para la conformación de la COMISION DE PERSONAL; sin embargo vencido el plazo (17 de mayo de 2024), no se postuló servidor público alguno inscrito en carrera administrativa, lo que hizo necesario prorrogar el término de inscripción por un periodo igual, el cual se venció el día 24 de mayo de 2024, periodo durante el cual, no se presentó postulación alguna.

Que, ante la falta de postulantes inscritos en carrera administrativa se dio cumplimiento a lo señalado en criterio unificado por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 22 de Mayo de 2018, invitando mediante circular No. 021 del 27 de mayo de 2024 al personal nombrado en provisionalidad a postularse, prorrogándose el término de inscripción hasta el día 31 de mayo de 2024; vencido este último término, no se postuló funcionario alguno.

Que, agotado el anterior procedimiento, frente a la falta de postulantes, actualmente la entidad no cuenta con Comisión de Personal conformada, por lo tanto procede la aplicabilidad del criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil Comisiones de Personal que literalmente expresó: “*La no conformación de las Comisiones de Personal por las circunstancias relacionadas en precedencia, tendrá como consecuencia la falta de la primera instancia que conozca de las reclamaciones laborales que pretendan presentar los servidores de carrera en los asuntos de competencia de dicho organismo colegiado, quedando como posibilidad de los servidores presentar reclamación en única instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Lo anterior, en forma alguna implicará el desconocimiento del derecho que le asiste a los servidores de carrera de presentar reclamaciones, puesto que si éstos no están interesados en ejercer su derecho constitucional de participación en las decisiones que les afecten y renuncian a la posibilidad de elegir y ser elegidos en la Comisión de Personal, ello se traduciría en la imposibilidad de presentar reclamaciones en aquellos asuntos que la comisión de personal está facultada para conocer en única instancia; lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en sede judicial puedan presentar*”

En el mismo sentido, la misma Comisión Nacional del Servicio Civil, expresó: “*Si aun convocando a los servidores provisionales, no se presenten candidatos o sólo se inscriba uno (1), existe una imposibilidad material de adelantar el proceso electoral; en este evento, a criterio de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Administración se vería exenta de cualquier responsabilidad administrativa, siempre que demuestre documentalmente que la imposibilidad de conformación obedece a circunstancias ajenas a ella, e imputables a la falta de participación de los servidores de la Entidad. No obstante, la Administración deberá convocar a elecciones tantas veces como sea necesario, hasta que se logre conformar la Comisión de Personal.*”

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 3 de 6
	No. 100.3.2- OS1 Febrero 21 de 2025	Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

Que, en cumplimiento de los referidos conceptos y ante la importancia que significa para los empleados inscritos en carrera administrativa, conformar la Comisión de Personal, se hace necesario realizar una nueva convocatoria a los empleados de carrera administrativa, para el periodo 2025-2027, constituyéndose entonces para los servidores públicos, en una manifestación de la democracia participativa propia del Estado Social de Derecho, en los términos del artículo 40 de la Constitución Política; las comisiones de personal juegan un rol fundamental en el cumplimiento de las normas de carrera administrativa, especialmente en lo concerniente a los procesos de selección, vinculación, encargo, y a la evaluación de desempeño laboral, velando por los derechos de los servidores de carrera administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA: Conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente, **CONVOCAR** a los empleados públicos de la E.S.E Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira inscritos en carrera administrativa, a postularse en el proceso de elección de los representantes de los empleados y sus suplentes en la Comisión de Personal para el periodo 2025-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS: Conforme lo señala el artículo 2.2.14.2.3 del Decreto 1083 de 2015 los aspirantes que deseen inscribirse como candidatos deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 3.1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y
- 3.2. Ser empleados inscritos en carrera administrativa

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCION: Los candidatos interesados, deberán presentar solicitud de inscripción ante el Jefe de la Oficina de Talento Humano presencial y/o a través del correo electrónico: talentohumanohrob@gmail.com, brindando la siguiente información:

- Nombre y apellidos completos del candidato
- Documento de identidad
- Manifestación expresa que reúnen los requisitos de que trata el artículo 2.2.14.2.3 del Decreto 1083 de 2015, citados en el artículo tercer de la presente Resolución.
- La firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción, se entenderá con la presentación de la solicitud o del correo electrónico enviado por el funcionario a la Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA: El cronograma para el proceso de elección es la siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR/MODALIDAD
Publicación de Resolución de Convocatoria	25 de febrero de 2025	Página WEP Institucional , correos electrónicos, Carteleras Oficiales
Inscripcion	26,27,28 de febrero de 2025 y 3 y 4 de marzo de 2025 en horario de 8:00 am a 12 am y de 2:00 a 4 pm.	Oficina de Talento Humano
Publicación lista de	5 de marzo de 2025	Página WEP Institucional , correos

[Handwritten signature]

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 4 de 6
	No. 100.3.2- 051 Febrero 21 de 2025		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021

Candidatos		electrónicos, Carteleras Oficiales
Designación jurados y publicación lista de votantes	7 de marzo de 2025	Mensaje mediante Correo electrónico y publicación en carteleras
Jornada de elección	12 de marzo de 2025 entre las 8:00 am hasta las 3:00 p.m	Pasillo Contiguo a los Ascensores
Escrutinio	12 de marzo de 2025 a las 3:01 pm	Pasillo Contiguo a los Ascensores
Comunicación y Divulgación de la Resolución de la Conformación de la Comisión de Personal, conforme al resultado de la jornada electoral.	14 de marzo de 2025	Página WEP Institucional , correos electrónicos, Carteleras Oficiales

PARAGRAFO PRIMERO: Si dentro del término establecido, no se inscriben por lo menos cuatro (4) aspirantes, o los inscritos no cumplen con los requisitos, se ampliará la programación por un término igual (5 días), en consecuencia se correrá la precitada programación por este mismo periodo.

ARTICULO QUINTO: ELECTOS: Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los dos (2) candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el mayor número de votos fuere igual para dos (2) de los candidatos, éstos serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal.

Si el número de votos fuere igual en favor de más de (2) candidatos, la elección se decidirá a la suerte, utilizando el sistema de baloto, es decir, depositando el nombre de los candidatos en una urna, escogiendo al azar los candidatos ganadores.

PARAGRAGO SEGUNDO: Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para un período de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la Resolución de la conformación de la Comisión de Personal.

PARAGRAFO TERCERO: Según la cartilla de la CNSC, edición 2024, los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal no tienen la calidad de autoridades políticas. Por esto, en el proceso de su elección, el efecto del voto en blanco mayoritario, previsto en el artículo 9 del Acto Legislativo 01 de 2009, no aplica. En consecuencia, si en el conteo de los votos en la elección de representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, el voto en blanco obtiene la mayoría, la administración deberá declarar electos a los aspirantes que hayan obtenido las votaciones más altas en orden descendente: las dos primeras corresponderán a los principales y las subsiguientes a los dos suplentes. La declaración de la elección será válida incluso si se elige solo un suplente o si no se elige ninguno.

ARTICULO SEXTO: ELECTORES: En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar como electores: i) Los servidores con derechos de carrera, ii) Los servidores nombrados en provisionalidad, iii) Los servidores de libre nombramiento y remoción, iv) Los servidores nombrados en plantas temporales. v) Los servidores en periodo de prueba

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 5 de 6
	No. 100.3.2- 051 Febrero 21 de 2025	Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

ARTICULO SEPTIMO: CONFORMACION: En el acto administrativo de conformación de la Comisión de Personal, serán designados por el nominador los dos (2) representantes de la Entidad, quienes pueden ser empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, excluyéndose al Jefe de la Unidad de Personal, quien de conformidad con el inc. 3º, nral 1º del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, fungirá como Secretario de la Comisión de Personal; en el mismo sentido se excluirá al Jefe de la Oficina de Control Interno, por cuanto, de acuerdo con el inciso segundo del numeral 1.º del artículo 16 de la referida ley, este es el encargado de dirimir los empates que se presenten en la adopción de las decisiones por parte de la Comisión de Persona

ARTICULO OCTAVO: DECISIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL: Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad. Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la Entidad o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES: Serán funciones de la Comisión de Personal las siguientes:

- Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
- Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
- Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;
- Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y



	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 6 de 6
	No. 100.3.2- 051 Febrero 21 de 2025	Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

medición del clima organizacional;

j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

PARÁGRAFO: En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 1228 de 2005, los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

ARTICULO DECIMO: COMUNICACIÓN: Comunicar a través de correos institucionales y publicar la presente Resolución a través de las carteleras oficiales y en la página WEB Institucional.

ARTÍCULO UNDECIMO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Palmira a los días del mes de de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CLARA INES SANCHEZ PERAFAN
Gerente

Proyectó: Ma. Eugenia Muñoz Bedoya, Profesional Oficina de Talento Humano
Revisó: Ma. Fernanda Salazar Cedeño, Jefe Oficina de Talento Humano
Jorge Germán Puente Coral, Jefe Oficina Asesora Jurídica

